

GARANTIA MOBILIARIA.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00447-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante subsanó dentro del término legal otorgado por el Despacho, los yerros que aducidos en proveído adiado 09 de Octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del Nueve (09) de Octubre de 2023, este despacho judicial inadmitió la presente demanda, por no haber allegado el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Sincelejo en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **FXZ-313** pero, el litigante enmendó en tiempo el error adolecido, por lo que se procederá a su estudio.

Conforme a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día cinco (05) de julio de 2023, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **FXZ-313** por parte del aquí demandado **ROBER HERNAN OROZCO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.524.802, obrando como título el Formulario de Registro de Inscripción Inicial, Garantía Mobiliaria Prenda sin Tenencia sobre Vehículo-Motocicleta, signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con NIT. 860.002.964-4, Representada Legalmente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, Certificado de Tradición y Libertad, expedido por expedido por la Secretaría Municipal de

Tránsito y Transporte de Sincelejo en donde consta la inscripción de la garantía mobiliaria, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con NIT. 860.002.964-4, Representada Legalmente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, a través de mandatario judicial, contra el deudor garante **ROBER HERNAN OROZCO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.524.802, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida plasmada en la cláusula séptima y decima novena de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día primero (01) de agosto de 2023, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Matrícula **FXZ-313**, Marca **KIA**, Línea **PICANTO**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2020**, Color **BLANCO**, Chasis No. **KNAB2512ALT608238**, Motor No. **G4LAKP073494**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal tercero del acápite de pretensiones de la demanda siendo los parqueaderos CAPTUCOL ubicado en la Av. Circunvalar No. 6 – 91 de Barranquilla-Atlántico, y/o lo deposite en los parqueaderos autorizados en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la Calle 22 # 16-40 en esta ciudad. **Oficiese.**

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeecdb7264222435ca110d99f1eab6501695fc3fb57b758a1728c185513e65f1**

Documento generado en 23/11/2023 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>